221

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro. **11001310302420200008900**

Habiéndose subsanado la demanda y teniendo en cuenta que líbelo reúne los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA formulada por SEPHORA LEON DE HORMIGA en contra de PI DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. EN LIQUIDACION, LYDIA CONSTANZA DIAZ DAZA, MARIA FERNANDA DIAZ DAZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem).*

TERCERO: Se RECONOCE a Pablo Tomás Silva Mariño, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

QUINTO: Se niega la intervención de la propiedad horizontal Fioree Pi Centro Comercial, como quiera que no se advierte que en caso de una condena favorable a la actora se vean afectados los intereses de la copropiedad referida.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 49

Fijado hoy 21 SET 2020
a la hora de las 8:00 A.M.